

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Pahl, Inés Carmen c/ Estado Nacional y otro s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que en atención a la naturaleza de los agravios planteados por el recurrente y a la jurisprudencia establecida al respecto, el Tribunal considera que la inobservancia de los recaudos previstos en la acordada 4/07 en la que ha incurrido el apelante no constituye un obstáculo insalvable para la admisión de la pretensión recursiva (conf. art. 11 del reglamento aprobado por dicha acordada).

En cuanto al aspecto sustancial de la controversia, resulta aplicable en estos autos el criterio establecido por el Tribunal al decidir las causas V.247.XLIII "Velo de Ipola, Roberto Miguel y otros c/ Ministerio de Economía de la Nación s/ amparo", sentencia del 25 de agosto de 2009, "Ramos" -considerandos 5° y 6°- (Fallos: 331:2316) y los millares de casos resueltos mediante remisión a "Massa" (Fallos: 329:5913) en los que invariablemente se excluyó del derecho reconocido a los accionantes los supuestos "en los que la obligación emergente de los contratos de depósito se hubiera extinguido a raíz de su canje por bonos del Estado o por haberse aplicado su importe a fines específicos previstos normativamente, tales como la cancelación de deudas con el sistema financiero, adquisición de inmuebles o automóviles", precedentes a los que corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada en lo que fue materia de agravios y se rechaza la demanda en los términos y con los alcances que resultan de lo expresado. Costas por su orden, en atención a la complejidad de la cuestión debatida y a las particularidades de la causa. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por: **el Banco Macro S.A.**, representado por el **Dr. Sebastián A. Sona**, en su carácter de apoderado.

Traslado contestado por: **la parte actora**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Beatriz Carmen Delgado**.

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Córdoba**.

